



UNIVERSITAT^{DE}
BARCELONA

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS

ULTIMA MODIFICACIÓN: Consell Social de 5 de marzo de
2020





NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 1. Ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Condiciones de matrícula y de permanencia.....	4
Artículo 3. Límite de permanencia en una enseñanza de grado o en un itinerario de doble titulación de grado	6
Artículo 4. Cómputo de créditos	6
Artículo 5. Permanencia y atención a los estudiantes	7
Artículo 6. Abandono de la enseñanza	7
Artículo 7. Alumnado con necesidades especiales	7
Artículo 8. Alumnado en programas de movilidad	7
Artículo 9. Incumplimiento de las disposiciones de permanencia.....	8
Artículo 10. Interpretación de la normativa	8
Artículo 11. Información sobre el progreso del alumnado en el Consejo Social	8
Disposición adicional primera.....	9
Disposición adicional segunda	9
Disposición transitoria primera	9
Disposición derogatoria única	9
Disposición final.....	9
Disposición final segunda.....	10



TEXTO CONSOLIDADO **ÚLTIMA MODIFICACIÓN: Consejo Social de 5 de marzo de 2020**

(CACG de 12 de febrero de 2020, CG de 27 de febrero de 2020, Consejo de Universidades de 12 de junio de 2020 i Claustro de 15 de julio de 2020)

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS

La Normativa de permanencia vigente hasta ahora fue aprobada por el Consejo Social en fecha 24 de julio de 2009, tal como se establece en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 129 del Estatuto de la Universidad de Barcelona.

Esta normativa se ha aplicado durante los tres primeros cursos de implementación de las enseñanzas de grado y máster dentro del marco del espacio europeo de educación superior. Después de estos tres años, se puede valorar su aplicación positivamente ya que ha ayudado a mejorar los objetivos establecidos por la propia norma, básicamente en lo referente al aprovechamiento de los estudios por parte del alumnado y, en consecuencia, a la mejora del rendimiento académico.

Transcurrido este periodo, y sin subestimar esta valoración general, se ha constatado la necesidad de revisar el contenido de la Normativa, básicamente por tres factores esenciales.

En primer lugar, es imprescindible simplificar el sistema de funcionamiento del régimen de permanencia puesto que la complejidad del texto actual dificulta enormemente su comprensión y aplicación tanto a los estudiantes afectados como a las personas que gestionan y resuelven las diversas situaciones previstas.

En segundo lugar, en el curso 2011-2012 finaliza el periodo transitorio establecido por las Normas reguladoras de la evaluación y la calificación de los aprendizajes, de modo que a partir del curso 2012-2013 se aplicará ya de modo general la realización de una única convocatoria de evaluación en todas las asignaturas, cuestión que incide significativamente en el desarrollo curricular de los estudiantes.

Y, en tercer lugar, no podemos ignorar el contexto social y económico catalán que, de forma directa, está afectando al desarrollo académico y docente de todas las universidades públicas y, en consecuencia, de esta universidad. Esta afectación se está produciendo tanto a raíz de la congelación (a veces reducción) de recursos docentes, como del incremento sustancial de los precios públicos aprobados para cada curso académico.

Estos factores, junto con el objetivo general de utilizar eficientemente los recursos públicos que la sociedad pone a disposición de la Universidad y, por tanto, también del estudiante, determinan la necesidad de revisar la Normativa anterior, no tanto para modificar el objetivo final sino, sobre todo, para ajustar los instrumentos académicos utilizados para alcanzar los objetivos de mejora del rendimiento académico y de un buen aprovechamiento de los recursos docentes disponibles.

Así pues, los elementos básicos de esta normativa se articulan a través de un engranaje académico sencillo y eficaz: las dos variables que considerar son el número de créditos de los que matricularse y el número de créditos que deben aprobarse. Y eso se hace garantizando la posibilidad de seguir los estudios a tiempo parcial o a tiempo completo, de modo que se facilite la cobertura de las necesidades de estudiantes con un perfil social y económico diferente. Al mismo tiempo, esta flexibilidad se amplía, dado que se diferencian los requerimientos que deben cumplirse entre el primer año de matrícula y los siguientes, estableciendo, sin embargo, un límite de permanencia global según el número de créditos de las enseñanzas. Finalmente, los centros, mediante los decanatos, tienen la posibilidad de resolver, de modo razonado y ecuaníme, así como en consonancia con los intereses y las necesidades de cada



enseñanza, las situaciones de excepcionalidad que sean planteadas, así como atender los casos personales que se considere que deban resolverse.

Esta normativa ha sido elaborada con la participación de los diferentes sectores afectados y de los centros de la Universidad, y ha sido objeto de los diferentes trámites de consulta e informe previstos por la legislación vigente.

¹Asimismo, en el proceso de mejora continua y de ajuste a las nuevas regulaciones normativas, tanto internas como externas, la aprobación del RD 43/2015, que permite la posibilidad de tener grados de 180 créditos, y la aprobación de la normativa de dobles titulaciones a nivel UB en julio de 2019 han hecho necesario modificar diferentes aspectos correspondientes a esta normativa. Esta actualización necesaria permite incorporar diferentes aclaraciones, que hasta ahora se explicitaban mediante instrucciones, y establecer la normativa actual en el contexto de la extinción de las antiguas diplomaturas y licenciaturas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Estas normas serán de aplicación para todos los estudiantes que cursan estudios de grado y de máster universitario en la Universidad de Barcelona (UB).

Artículo 2. Condiciones de matrícula y de permanencia

2.1. Condiciones de matrícula y permanencia durante el primer año de ingreso en una enseñanza universitaria de grado:

1. El primer año que el estudiante ingresa en un grado de la UB deberá matricularse de o bien 60 créditos (modalidad de tiempo completo), o bien 30 (modalidad de tiempo parcial).
2. Si se ha matriculado de 60 créditos, al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 18 para permanecer en el grado.
3. Si se ha matriculado de 30 de créditos, al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 6 para permanecer en el grado.

2.2. Condiciones de matrícula y permanencia a partir del segundo año de ingreso y para los estudiantes de primero que previamente hayan cursado, total o parcialmente, otros estudios universitarios oficiales en cualquier universidad:

1. El estudiante podrá matricularse de entre un mínimo de 18 créditos (excepto si le faltan menos para finalizar la enseñanza) y un máximo de 60.
2. Los estudiantes siguen un itinerario a tiempo parcial cuando se matriculan de entre 18 y 45 créditos, y siguen un itinerario a tiempo completo cuando se matriculan de entre 46 y 60 créditos.
3. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, el jefe de estudios, mediante resolución expresa, podrá autorizar una matrícula superior a 60 créditos, hasta un máximo de 78 créditos por curso académico.
4. Si el estudiante quiere matricularse de créditos obligatorios de un curso superior, también deberá matricularse de todos los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores.
5. El segundo año consecutivo de matrícula efectiva en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el grado.

¹ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020



6. Cuando a un estudiante le queden menos del 10 % de los créditos para finalizar el grado, tendrá que matricularse de todos.

2.3. Condiciones de matrícula y permanencia para estudiantes de másteres universitarios:

1. El estudiante podrá matricularse de entre un mínimo de 20 créditos (excepto si le faltan menos para finalizar el máster) y un máximo de 60. Los estudiantes que se matriculen de entre 20 y 48 créditos siguen un itinerario a tiempo parcial, y los que se matriculen de a partir de 49 siguen un itinerario a tiempo completo.
2. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, la coordinación del máster universitario, mediante resolución expresa, podrá autorizar una matrícula superior a 60 créditos, hasta un máximo de 78 créditos, y también una matrícula inferior a 20 créditos, hasta un mínimo de 18 créditos por curso académico.
3. El segundo año consecutivo en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el máster.

²2.4. Condiciones de matrícula y permanencia en un itinerario de doble titulación de grado o máster universitario:

1. A los estudiantes de itinerarios de dobles titulaciones de grado o máster se les aplicarán las condiciones de matrícula y de permanencia considerando el itinerario conjunto como una única titulación.
2. Preceptivamente los estudiantes deberán seguir el itinerario curricular diseñado.

³2.5 Condiciones de matrícula y permanencia el primer año de ingreso en el itinerario de doble titulación de grado:

1. Modalidad a tiempo completo: el primer año el estudiante deberá matricular entre un mínimo 60 créditos y un máximo de 90. Al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 24 créditos para permanecer en el itinerario de doble titulación.
2. Modalidad a tiempo parcial: el primer año el estudiante deberá matricular entre un mínimo de 30 créditos y un máximo de 45. Al final del primer año deberá haber aprobado como mínimo 12 créditos para permanecer en el itinerario de doble titulación.

⁴2.6. Condiciones de matrícula y permanencia a partir del segundo año de ingreso en el itinerario de doble titulación de grado:

1. El estudiante podrá matricular entre un mínimo de 30 créditos (excepto si le quedan menos para finalizar el grado) y un máximo de 90. Los estudiantes que matriculen entre 30 y 45 créditos seguirán un itinerario a tiempo parcial, y los que matriculan a partir de 46 seguirán un itinerario a tiempo completo.
2. Si el estudiante quiere matricular créditos obligatorios de un curso superior de acuerdo con el itinerario de doble titulación, también deberá matricular todos los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores.
3. El segundo año consecutivo de matrícula efectiva en que un estudiante no apruebe al menos el 50 % de los créditos matriculados no podrá permanecer en el itinerario de doble titulación de grado.
4. Cuando a un estudiante le queden menos del 10 % de los créditos para finalizar el itinerario de doble titulación, los deberá matricular todos.

² Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

³ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

⁴ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020



52.7. Condiciones de matrícula y permanencia en una doble titulación de máster:

1. El estudiante podrá matricular entre un mínimo de 30 créditos (excepto si le quedan menos para finalizar el máster) y un máximo de 90. Los estudiantes que matriculan entre 30 y 48 créditos seguirán un itinerario a tiempo parcial y los que matriculan a partir de 49 seguirán un itinerario a tiempo completo.
2. El segundo año consecutivo en que un estudiante no apruebe como mínimo el 50 % de los créditos matriculados no podrá continuar en el itinerario de doble titulación.

Artículo 3. Límite de permanencia en una enseñanza de grado ⁶o en un itinerario de doble titulación de grado

⁷3.1. En los grados de 180 créditos, el estudiante que curse la enseñanza a tiempo completo dispondrá de un máximo de seis años de matrícula efectiva para superar los estudios.

3.2. En los grados de 240 créditos, el estudiante que curse la enseñanza a tiempo completo dispondrá de un máximo de siete años de matrícula efectiva para superar los estudios.

3.3. En los grados de más de 240 créditos, el estudiante a tiempo completo dispondrá de un máximo de ocho años de matrícula efectiva para superar los estudios de grado.

⁸3.4. En itinerarios de doble titulación de grado con un número de créditos entre 248 y 360, el estudiante a tiempo completo dispondrá de un máximo de ocho años de matrícula efectiva para superar el itinerario conjunto.

⁹3.5. En itinerarios de doble titulación de grado con un número de créditos superior a 360, el estudiante a tiempo completo dispondrá de un máximo de nueve años de matrícula efectiva para superar el itinerario conjunto.

¹⁰3.6 El estudiante a tiempo parcial dispondrá de tres años más de matrícula efectiva para finalizar los estudios respecto a los estipulados en los anteriores apartados.

3.7. A efectos de los dos apartados anteriores, se entenderá que se cursan estudios a tiempo completo cuando durante los cinco primeros años de matrícula efectiva se matricule una media anual igual o superior a 46 créditos. Cuando esa media sea inferior a 46 créditos, se entenderá que el estudio se cursa a tiempo parcial.

Artículo 4. Cómputo de créditos

4.1. Los créditos reconocidos y los créditos transferidos no computarán como superados a efectos de permanencia, ni se tendrán en cuenta en cuanto al número de créditos de los que es necesario matricularse.

⁵ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

⁶ Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

⁷ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

⁸ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

⁹ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹⁰ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020



4.2. En los casos de matrícula semestral, el cómputo de créditos superados y de los créditos de los que es necesario matricularse se calculará anualmente.

Artículo 5. Permanencia y atención a los estudiantes

5.1. Previamente al periodo de matrícula, el centro deberá informar a los estudiantes, especialmente a los de nuevo acceso, de la Normativa de permanencia y deberá orientarlos sobre el número de créditos de los que deberán matricularse de acuerdo con su dedicación a los estudios.

5.2. Asimismo, el centro deberá establecer una línea de acción preventiva que preste especial atención a los estudiantes que puedan verse afectados por la Normativa de permanencia, tanto después del primer semestre para los estudiantes que cursan 30 o 60 créditos, como para los que no han superado el 50 % de los créditos matriculados.

Artículo 6. Abandono de la enseñanza

6.1. Se considerará que un estudiante ha abandonado un grado o un máster universitario o un ¹¹itinerario de doble titulación de grado o de máster cuando hayan transcurrido dos años académicos consecutivos sin haberse matriculado.

6.2. Si ha abandonado un grado o un máster ¹²o el itinerario de doble titulación habiendo superado algún crédito, podrá solicitar la readmisión al decanato, el cual, en el caso de los másteres universitarios, requerirá un informe previo a la resolución a la comisión de coordinación del máster.

¹³6.3. En el caso de itinerarios de doble titulación de grado o de máster, resolverá las solicitudes el decanato del centro coordinador.

6.4. Si ha abandonado la enseñanza de grado ¹⁴o el itinerario de doble titulación sin haber superado ningún crédito, podrá solicitar una nueva plaza vía preinscripción universitaria. En caso de abandono de un máster¹⁵o de un itinerario de doble titulación de máster, el procedimiento de acceso y admisión será el que determine la legislación vigente.

Artículo 7. Alumnado con necesidades especiales

La Universidad deberá promover la adecuación efectiva de la Normativa de permanencia y matrícula a las características de los estudiantes con necesidades especiales, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas específicas adecuadas.

Artículo 8. Alumnado en programas de movilidad

El estudiante que participe en programas de movilidad estará exento de cumplir las condiciones establecidas en la Normativa de permanencia durante el año que curse créditos en otra universidad.

¹¹ Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹² Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹³ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹⁴ Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹⁵ Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

Artículo 9. Incumplimiento de las disposiciones de permanencia

9.1. El estudiante que no cumpla las condiciones de permanencia que establecen los artículos 2 y 3 de esta normativa deberá abandonar el grado o el máster universitario ¹⁶o el itinerario de doble titulación en el que esté inscrito.

¹⁷9.2 Para poder continuar los estudios deberá presentar una solicitud al decanato o a la dirección del centro.

9.3. El decanato, tras escuchar a la comisión académica del centro o a la comisión de coordinación del máster, según la enseñanza, y valorar la documentación justificativa, resolverá las solicitudes de excepcionalidad.

¹⁸9.4. En caso de que el decanato o la dirección resuelva que no puede continuar, el estudiante podrá solicitar de nuevo la admisión a la enseñanza o al itinerario de doble titulación, una vez transcurridos dos años académicos consecutivos sin haberse matriculado.

El procedimiento para solicitar la readmisión será el siguiente:

- Si tiene créditos superados en el grado, el máster o en el itinerario de doble titulación, podrá solicitar la readmisión al decanato, el cual, en el caso de los másteres universitarios, requerirá un informe previo a la resolución a la comisión de coordinación del máster.
- Si no tiene ningún crédito superado, podrá solicitar una plaza nueva vía preinscripción universitaria; en caso de abandono de un máster o de un itinerario de doble titulación de máster, el procedimiento de acceso y admisión será el que determine la legislación vigente.

¹⁹9.5. En el caso de dobles titulaciones de grado o de máster, el decanato del centro coordinador resolverá todas las solicitudes relacionadas con las disposiciones de permanencia.

Artículo 10. Interpretación de la normativa

10.1. La interpretación y las aclaraciones de esta normativa corresponderán al rector, que podrá delegar esta competencia en el vicerrector que presida la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno (CACG).

10.2. En cualquier caso, las interpretaciones y aclaraciones deberán hacerse una vez escuchada la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Información sobre el progreso del alumnado en el Consejo Social

La Universidad deberá elaborar los informes anuales necesarios sobre el progreso del alumnado y sobre los efectos de la aplicación de esta normativa. Corresponderá a la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno elevarlos al Consejo Social y darlos a conocer a todos los centros para facilitar la tarea orientadora e informativa hacia el alumnado.

¹⁶ Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹⁷ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹⁸ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020

¹⁹ Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020



Disposición adicional primera

²⁰Los jefes de estudios podrán eximir de la obligación de matricular los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores a los estudiantes que lo soliciten cuando se adapten al nuevo grado que extingue la titulación que están cursando, y a los procedentes de una licenciatura, diplomatura o ingeniería que se adapten a un grado.

Disposición adicional segunda

Estas normas se aplicarán sin perjuicio de los requerimientos específicos que puedan constar en las correspondientes memorias acreditadas de grado y máster oficial, y en los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno, así como sin perjuicio de los requisitos entre asignaturas debidamente aprobados en las asignaturas de grado.

²¹Disposición adicional tercera suprimida

Disposición transitoria primera

A los estudiantes que hayan iniciado los estudios de grado o máster oficial antes de la entrada en vigor de esta normativa, se les aplicará el régimen de permanencia regulado en esta normativa.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de permanencia de la Universidad de Barcelona aprobada por Consejo Social en fecha 24 de julio de 2009, así como cualquier otra normativa o disposición de rango igual o inferior que se oponga a la establecida en esta normativa.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2012-2013, a partir del día siguiente a su aprobación y publicación en la web de la Universidad de Barcelona.

²⁰ Modificación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020. Por tanto, queda derogado el contenido anterior, que era el siguiente:

Disposición adicional primera

Los jefes de estudios podrán eximir de la obligación de matricularse de los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores a los estudiantes que lo soliciten y que opten a una retitulación, así como a los procedentes de una licenciatura, diplomatura o ingeniería adaptadas al grado. A estos efectos, se entenderá que un estudiante opta a una retitulación cuando, estando en posesión de una titulación universitaria no adaptada al espacio europeo de educación superior, acceda al grado correspondiente.

²¹ Supresión aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020. Por tanto, queda derogada la citada disposición que regula este extremo:

Disposición adicional tercera

En el caso de estudios de grado con itinerarios simultáneos, las condiciones de matrícula serán las que señala el plan de estudios de los itinerarios aprobados por la Universidad y se les aplicará las condiciones de permanencia considerando cada grado por separado.



²²Disposición final segunda

Las modificaciones aprobadas por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020, a propuesta del Consejo de Gobierno, oído el claustro y con informe favorable del Consejo de Universidades entrarán en vigor en el curso académico 2020-2021 y, en todo caso, se publicarán en el portal de transparencia.

²² Incorporación aprobada por el Consejo Social de fecha 5 de marzo de 2020